


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 5.916 · 1958

# LEY 5916

Boletín Oficial, 31 de octubre de 1958 · 4 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 5916*

*LEY 5916*

*Suspendiendo por 180 días la aplicación de los artículos 41 y 71 del Decreto-Ley 19885/57 (Estatuto del Magisterio)*

*Departamento de Educación*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:*

ARTÍCULO 1°. Difiérese por el término de ciento ochenta días desde la promulgación de la presente ley, la aplicación de los artículos 41 y 71 del Decreto-Ley 19885/57 –Estatuto del Magisterio- en cuanto a la exigencia de cinco años de ejercicio y al establecer la edad de cuarenta y cinco (45) años para el reingreso a la docencia, a los únicos efectos de contemplar la situación de los maestros cuyos legítimos derechos fueron lesionados y peticionaron en tiempo y forma de acuerdo con la resolución número 8/958 del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°. Los beneficiarios de la presente ley gozarán desde su reincorporación de la remuneraciones correspondientes a la categoría en que revistaban al producirse su cesación de servicios, aunque transitoriamente deban figurar en otra distinta.

ARTÍCULO 3°. La aplicación de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, no implicará la pérdida de los derechos adquiridos por los docentes en ejercicio.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 5916. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).